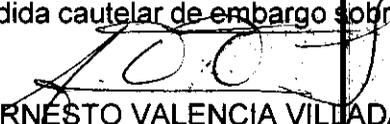


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy nueve (9) de diciembre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, junto con el memorial del apoderado judicial del extremo actor allegando el certificado de tradición de vehículo emitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira donde figura inscrita la medida cautelar de embargo sobre motocicleta. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
DEMANDADO	YULI PIEDAD ALEMES ESCOBAR DANIEL SOTO FERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2018-00473-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1660
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DECOMISO DE MOTOCICLETA EMBARGADO
DECISIÓN	ORDENA DECOMISO DE VEHICULO

Palmira V. nueve (9) de diciembre del año dos mil Veinte (2020).

Revisado el certificado de tradición allegado por el extremo actor, encuentra el despacho que efectivamente se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el vehículo MOTOCICLETA distinguido con placas **GQY09E** propiedad de la parte demandada, y la misma ya había sido informada por la Secretaria de Tránsito de Palmira, por lo cual a folio 21 mediante auto 0639 del 5 de abril de 2019 se había ordenado el respectivo decomiso, librándose los oficios 1229 y 1230 comunicando la medida, sin embargo los mismos están pendientes de ser retirados por la parte interesada.

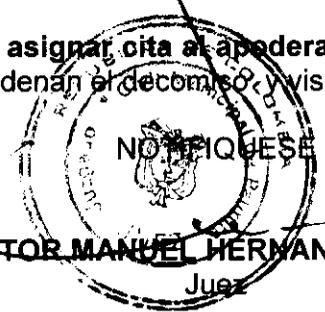
Por lo expuesto se agregara para que haga parte del proceso el memorial y anexos allegado por el Dr. YEINER AMAYA GONZALEZ y por secretaria se procederá asignar cita a la parte interesada para que retire los mencionados oficios y proceda a su radicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: ATENERSE el apoderado demandante a lo dispuesto en auto 0639 del 5 de abril de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria asignar cita al apoderado demandante para que proceda al retiro de los oficios que ordenan el decomiso, y visibles a folios 23 y 24


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom left of the page]

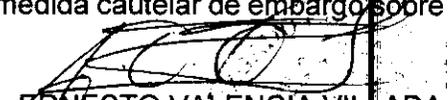
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

69

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy nueve (9) de diciembre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, junto con el memorial de la apoderada judicial del extremo actor allegando el certificado de tradición de vehículo emitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira donde figura inscrita la medida cautelar de embargo sobre vehículo. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A.
DEMANDADO	ESTEFANIA LOPEZ HOYOS JHON ESTEBAN LOPEZ HOYOS LUIS HARACIO LOPEZ SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2018-00475-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1961
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DECOMISO DE VEHICULO EMBARGADO
DECISIÓN	ORDENA DECOMISO DE VEHICULO

Palmira V. nueve (9) de diciembre del año dos mil Veinte (2020).

Revisado el certificado de tradición allegado por el extremo actor, encuentra el despacho que como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el vehículo AUTOMOVIL distinguido con placas **HXK46E** propiedad de la parte demandada, corolario resulta disponer acerca del decomiso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el inmediato DECOMISO del vehículo MOTOCICLETA distinguido con las PLACAS: **HXK46E**, marca SUSUKI, modelo 2017, color NEGRO Y BLANCO, línea VIVA 115 STYLE, chasis 9FSBE4EN6HC140346

SEGUNDO: LIBRESE el respectivo oficio al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL-SECCION AUTOMOTORES, para que una vez decomisado el vehículo, este debe ser colocado a órdenes de este juzgado.

NOTIFIQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 10 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, nueve (9) de diciembre de 2020

Oficio N° 2380

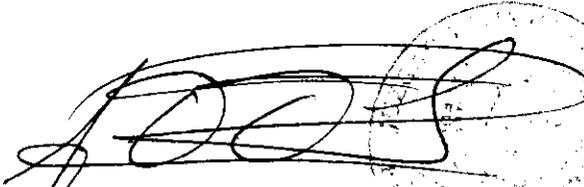
Señor:
COMANDANTE POLICIA NACIONAL- SEC. AUTOMOTORES
E.S.D

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Rad: 765204003004-2018-00475-00
Dte: SUMOTO S.A. NIT. 800.235.505-9
Ddo: Estefanía López Hoyos c.c. 1.144.175.684
Jhon Esteban Lopez Hoyos c.c.1.113.657.625
Luis Horacio Lopez Sanchez c.c. 94.329.842

Comunicamos que a través de auto N° 1961 de fecha 9 de diciembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el inmediato DECOMISO del vehículo MOTOCICLETA distinguido con las PLACAS: **HXK46E**, marca **SUSUKI**, modelo 2017, color **NEGRO Y BLANCO**, línea **VIVA 115 STYLE**, chasis **9FSBE4EN6HC140346**, vehículo de propiedad de la señora **ESTEFANIA LOPEZ HOYOS**.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente que una vez decomisado el vehículo, este debe ser colocado a órdenes de este Juzgado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mismo.

Cordialmente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, nueve (9) de diciembre de 2020

Oficio N° 2382

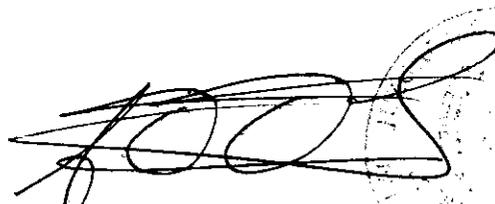
Señor:
JEFE DE GUARDA BACHILLERES
E.S.D

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Rad: 765204003004-2018-00475-00
Dte: SUMOTO S.A. NIT. 800.235.505-9
Ddo: Estefanía López Hoyos c.c. 1.144.175.684
Jhon Esteban Lopez Hoyos c.c.1.113.657.625
Luis Horacio Lopez Sanchez c.c. 94.329.842

Comunicamos que a través de auto N° 1961 de fecha 9 de diciembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el inmediato DECOMISO del vehículo MOTOCICLETA distinguido con las PLACAS: **HXK46E**, marca **SUSUKI**, modelo 2017, color **NEGRO Y BLANCO**, línea **VIVA 115 STYLE**, chasis **9FSBE4EN6HC140346**, vehículo de propiedad de la señora **ESTEFANIA LOPEZ HOYOS**.

Por lo anterior, solicitamos comedidamente que una vez decomisado el vehículo, este debe ser colocado a órdenes de este Juzgado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mismo.

Cordialmente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 09 de diciembre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con la certificación cotejada de la notificación personal requerida allegada por el apoderado demandante. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	MULTINVERSIONES DEL VALLE SAS
DEMANDADO	MANUEL EDELBER CRUZ GOMEZ DANILO FERNANDEZ FERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2018-0492-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1659
TEMAS Y SUBTEMAS	RESUELVE REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE DESIGNA CURADOR

Palmira V. nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que el apoderado dio cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 043 del 17 de enero del 2020 y reiterado en Auto No. 1452 del 29 de octubre de 2020 aportando las comunicaciones de la notificación personal de los demandados y que el emplazamiento ordenado en el presente proceso se hizo debidamente, y a su vez los términos dispuestos en el registro nacional de personas emplazadas se encuentra vencido, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de **MANUEL EDELBER CRUZ GOMEZ** y **DANILO FERNANDEZ FERNANDEZ**, al abogado **JAIME EDUARDO LATORRE GOMEZ**, el cual recibe notificaciones en la calle 30 No. 15-32 Palmira, correo electrónico jaimelago@yahoo.es . Librese el correspondiente telegrama

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Estado N° 149
a las partes el Auto que antecede

10 Dic 20
El Secretario(a)

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

...ECRETARIA: Hoy 9 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para resolver el recurso de reposición.- sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENZA VILCADA

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	BENGALA AGRICOLA S. A. S
DEMANDADO	FERNANDO IBAGÓN MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00058-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1658
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

Palmira V.,

- 9 DIC 2020

El presente proceso MONITORIO, instaurado por BENGALA AGRICOLA S. A. S., por intermedio de apoderada judicial, contra FERNANDO IBAGON MARTINEZ con el fin de resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto No. 1488 de fecha noviembre 5 de 2020, por medio del cual se fijó fecha para audiencia el 28 de enero de 2020.

El recurso se funda en las siguientes

RAZONES

Que para este tipo de procesos se debe proceder a dictar sentencia y no fijar fecha audiencia, debido que el deudor notificado no justificó el no pago de las acreencias señaladas en la demanda, por lo cual no hay nada que debatir en la citada audiencia, en consecuencia atendiendo a lo indicado por la norma se debe proseguir a dictar sentencia y a la ejecución señalada en el artículo 306 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

El escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se encuentra a despacho para decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

El inciso segundo del artículo 421 del Código General del Proceso expresa: "El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recurso y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago".

De acuerdo a lo anterior el Juzgado señaló fecha para el día 28 de enero a la hora de las 9:00 de la mañana del año 2021, cumpliendo así con lo establecido en la norma antes citada.- En virtud a lo cual el fallo o decisión se proferirá en audiencia en el que ataca la inconformidad la memorialista, por tal razón no se accede a lo solicitado por la memorialista.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ATÉNGASE a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de noviembre de año 2020 visto a folio 104 del presente cuaderno

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N.º 149 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

10 Dic 20

El Secretario(a)

